



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INE/JGE74/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- V. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- VI. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral".
- VIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IX. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.
- X. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
- XIII. La Convocatoria establece que, con base en la propuesta que presente el OPLE y una vez que la DESPEN haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del Concurso Público Interno.
- XIV. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno. En dicho Acuerdo que incluyó a un total de 188 funcionarios, fueron considerados Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-1851/2016 a SUP-JDC-1854/2016.
- XV. Derivado de la rectificación de datos y la solicitud de reconsideración formulada por los Organismos Públicos Electorales de los estados de Chihuahua, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, el 5 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE307/2016 por el que se adicionaron 15 Servidores Públicos a la lista aprobada mediante similar INE/JGE284/2016, que participarían en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- XVI. El 11 de enero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y Acumulados, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de 5 servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- XVII. El 18 de enero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia en los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016, mediante las cuales ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de una Servidora Pública de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y un Servidor Público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.
- XVIII. En acatamiento a las Sentencias referidas en los numerales XVI y XVII de los presentes Antecedentes, el 20 de enero de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE02/2017 mediante el cual se autorizó la incorporación de los 7 Servidores Públicos involucrados al Concurso Público Interno.
- XIX. El 8 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en el expediente SUP-JDC-2008/2016, mediante la cual ordenó al Instituto, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de un servidor público de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
- XX. El 17 de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE29/2017, mediante el cual se autorizó la incorporación del Servidor Público de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León al Concurso Público Interno, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JDC-2008/2016.

CONSIDERANDO

- 1. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), es obligación del Instituto Nacional Electoral (Instituto) promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

2. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.

7. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), y con la Constitución General; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley electoral a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.
8. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

10. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
11. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
12. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
14. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
15. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.
16. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

17. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
18. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
19. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
20. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.
21. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
22. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

23. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
24. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
25. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
26. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
27. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
28. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
29. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

30. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
31. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
32. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
33. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
34. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.
35. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
36. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

37. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
38. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
39. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
40. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
41. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
42. Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.
43. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
44. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:
- II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

45. Que el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos), prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.
46. Que en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio.
47. Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los referidos Lineamientos, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

"[...]"

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional."

48. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

49. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.
50. Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases, reconoce la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.
51. Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo del Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.
52. Que al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.
53. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.

54. Que según se prevé en las fracciones I, II y III del artículo 17 de las Bases, son derechos de los Servidores Públicos de los OPLE sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

I. Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través de la Certificación o Concurso, según corresponda;

II. Ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación de la Certificación o Concurso, según sea el caso, y

III. Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

55. Que tal como se establece en el artículo 18 de las Bases, son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;

II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en estas Bases y, en su caso, a las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo del punto Octavo de los Lineamientos;

III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y

IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de exclusión del Proceso de Incorporación al Servicio. El OPLE determinará la situación laboral de quienes llegaren a ubicarse en este supuesto, lo anterior, en



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

términos de lo establecido en las leyes locales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y 206, numeral 4 de la Ley.

56. Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:
- I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio.
 - II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
 - III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014.
 - IV. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.

También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y puestas a consideración de la Comisión del Servicio.

57. Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta, previa aprobación de la Comisión del Servicio.
58. Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

59. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.
60. Que el artículo Segundo Transitorio de las Bases mandata que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.
61. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.
62. Que el 28 de octubre de 2016, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público Interno, la cual fue difundida entre los OPLE.
63. Que de conformidad con las diversas disposiciones normativas aplicables en la especie, así como la Convocatoria aludida, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del Concurso Público Interno, de lo que oportunamente se mantuvo informadas a las autoridades correspondientes.
64. Que por oficio del 1 de noviembre de 2016, la DESPEN solicitó a los OPLE que no participaron en el Proceso de Certificación, la relación de sus Servidores Públicos que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que propusieran para ser considerados en el Concurso Público Interno. La propuesta debía formularse con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

65. Que del 9 al 16 de noviembre de 2016, los OPLE enviaron a la DESPEN la relación de Servidores Públicos propuestos para incorporarse al SPEN a través del proceso de Concurso Público Interno. Los servidores públicos propuestos ascendieron a 208.
66. Que el 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia sobre el expediente SUP-JDC-1851/2016 y Acumulados y condenó al Instituto a incorporar al Concurso Público Interno a cuatro Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
67. Que el 23 de noviembre de 2016, la Junta aprobó la lista de Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos establecidos para participar en el proceso de Concurso Público Interno. La lista de Servidores Públicos ascendió a 188 conforme a lo siguiente:

OPLE	Número de personas
Aguascalientes	8
Baja California	11
Baja California Sur	8
Campeche	10
Chiapas	4
Colima	2
Durango	8
Guerrero	15
Hidalgo	6
Jalisco	16
Michoacán	2
Morelos	2
Nayarit	3
Nuevo León	4
Oaxaca	20
Puebla	2
Quintana Roo	5
San Luis Potosí	2
Sinaloa	8
Sonora	8
Tabasco	5
Tamaulipas	6
Veracruz	4
Yucatán	21
Zacatecas	8



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

68. Que el 25 de noviembre de 2016, la DESPEN recibió, por parte de los OPLE de Chihuahua, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, solicitudes de reconsideración respecto a un total de 15 servidores públicos que, en su concepto, cumplían con los requisitos para participar en el Concurso Público Interno, conforme a la documentación e información previamente enviada a la DESPEN y de acuerdo con la Convocatoria respectiva.
69. Que el 5 de diciembre de 2016, la Junta aprobó, una vez que la DESEN verificó el cumplimiento de requisitos, agregar a la lista de Servidores Públicos que participarían en el Concurso Público Interno a 15 Servidores Públicos conforme a lo siguiente:

OPLE	Número de personas
Chihuahua	5
Querétaro	1
San Luis Potosí	1
Tabasco	3
Tamaulipas	5

70. Que el 10 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los OPLE, según el cargo o puesto por el que participaron, y el 18 de enero de 2017, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
71. Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, la DESPEN procedió a realizar la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos que obtuvieron como mínimo la calificación aprobatoria de 7.00, con base en la documentación proporcionada por los OPLE.
72. Que el 11 de enero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y Acumulados, y ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de cinco servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
73. Que el 18 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó resolución en los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016, mediante las cuales ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Público Interno respecto de una servidora pública de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y un servidor público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

74. Que el 20 de enero de 2017, la Junta aprobó, en acatamiento a las Sentencias referidas anteriormente, la incorporación al Concurso Público Interno de siete Servidores Públicos conforme a lo siguiente:

OPLE	Número de personas
Ciudad de México	5
Morelos	1
Nuevo León	1

75. Que el 8 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en el expediente SUP-JDC-2008/2016, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de un servidor público de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

76. Que el 17 de febrero del año en curso, la Junta aprobó la incorporación del Servidor Público de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León al Concurso Público Interno, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OPLE	Número de personas
Nuevo León	1

77. Que durante el mes de febrero del año en curso, los OPLE realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Público Interno. En el caso del Servidor Público referido en el considerando anterior la entrevista se llevó a cabo en el mes de marzo.

78. Que con base en las calificaciones obtenidas por los Servidores Públicos en el examen de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

79. Que en cada uno de los OPLE cuyos Servidores Públicos participaron en el Proceso de Concurso Público Interno, el número de personas que aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, y entrevistas para ser incorporadas al Servicio, asciende a 126 conforme a lo siguiente:

OPLE	Número de personas
Aguascalientes	3
Baja California	6
Baja California Sur	4
Campeche	5
Chiapas	2
Chihuahua	4
Ciudad de México	3
Colima	2
Durango	4
Guerrero	7
Hidalgo	4
Jalisco	13
Michoacán	1
Morelos	3
Nayarit	1
Nuevo León	4
Oaxaca	11
Puebla	2
Querétaro	1
Quintana Roo	4
Sinaloa	7
Sonora	5
Tabasco	3
Tamaulipas	8
Veracruz	3
Yucatán	10
Zacatecas	6
Totales	126



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

80. Que todos los funcionarios que se incorporen en cargos y puestos previstos en el Catálogo del Servicio sistema OPLE deben tener un superior jerárquico que los evalúe en su desempeño.
81. Que el numeral 17 del apartado "Disposiciones Generales" de la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación* establece que durante el desarrollo del Proceso de Certificación y hasta su eventual incorporación al SPEN, los Servidores Públicos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos, las Bases y la Convocatoria. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por el Servidor Público serán nulos.
82. Que vinculado con las disposiciones establecidas en el considerando anterior, la DESPEN por Oficio INE/DESPEN/0971/2017, efectuó consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a si algún servidor público de los OPLE que participan en proceso de incorporación al Servicio aparecen en los registros de afiliados de los partidos políticos, como resultado de ello, se identificó que los nombres y claves de elector de 15 Servidores Públicos de los OPLE de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas coinciden con los datos de afiliación, con el carácter de militantes, de ciudadanos a partidos políticos conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
83. En relación con lo señalado en el considerando anterior la DESPEN INE/DESPEN/710/2017, hizo consulta a los partidos políticos en cuyos padrones aparecen los referidos servidores públicos, para confirmar si en efecto están o no afiliados a los mismos, a raíz de ello, se confirmó el registro de 14 de los mismos en el padrón de un partido político y 1 en el padrón de otro.
84. Que de acuerdo con lo anterior, la DESPEN le solicitó a dichos Servidores Públicos que en uso de sus derechos constitucionales en materia de garantía de audiencia, hicieran las aclaraciones correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

85. Que mediante diversos escritos los Servidores Públicos señalaron en esencia, no haber solicitado su registro como militantes de ningún partido político, ni dar su consentimiento para ser registrados con tal carácter.
86. Que no obstante lo anterior, en una segunda consulta que realizó la DESPEN a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el marco de la actualización de los padrones de militantes realizada por los partidos políticos y en términos de los establecido en los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral* aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG172/2016, dicha Dirección Ejecutiva reportó el carácter de militante de 12 Servidores Públicos a un partido político, relacionados en el anexo 2 de este Acuerdo, y asimismo señaló no encontrar registro alguno de tres Servidores Públicos de los OPLE de Colima, Sonora y Tamaulipas que en un primer momento se habían reportado.
87. Que aun y cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la DESPEN que 12 Servidores Públicos fueron localizados en el padrón de afiliados o militantes de un partido político, esta autoridad electoral nacional considera que lo manifestado por los Servidores Públicos, en el sentido de negar la militancia a un partido, es suficiente para tener por cumplido (a priori) el requisito señalado en el artículo 496, fracción III del Estatuto, puesto que este Instituto no cuenta con elementos suficientes para acreditar que los ciudadanos se afiliaron a un instituto político de forma libre e individualmente. Lo anterior, mutatis mutandi, conforme a lo establecido en las tesis LXXVI/2001 y 1/2015 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN" y "SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN" y atendiendo al principio pro persona, que en este caso se traduce en que si persistiera la duda sobre la afiliación o no de los Servidores Públicos, éstos se verían beneficiados con su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPLE.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

88. Que en razón de que existe una presunta afiliación indebida de 12 Servidores Públicos, se estima conveniente que este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lleve a cabo las investigaciones respectivas a fin de determinar si se acredita alguna infracción a la normatividad electoral.
89. Que el 27 de enero de 2017, mediante oficio OPLE/UTFD/006/2017 el C. Ramón Hugo Hernández Peredo, Servidor Público del OPLE de Veracruz que participa en el proceso de incorporación al Servicio a través del Concurso Público Interno, comunicó a la DESPEN su designación como titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y su renuncia para continuar en el proceso.
90. Que el 28 de marzo de 2017, la C. Maribel Martínez Ramírez, Servidora Pública del OPLE de Sonora que participa en el proceso de incorporación al Servicio a través del Concurso Público Interno, comunicó que por convenir a sus intereses particulares da por terminada su participación el dicho proceso de incorporación.
91. Que de acuerdo con lo señalado en considerandos 88 y 89 anteriores, la DESPEN excluye de la lista de Servidores Públicos propuestos para incorporarse al Servicio a los CC. Ramón Hugo Hernández Peredo y Maribel Martínez Ramírez, por lo que el número de personas que se propone se incorporen al Servicio, mismas que se detallan en el Anexo 1 de este Acuerdo, es el siguiente:

OPLE	Número de personas
Aguascalientes	3
Baja California	6
Baja California Sur	4
Campeche	5
Chiapas	2
Chihuahua	4
Ciudad de México	3
Colima	2
Durango	4
Guerrero	7
Hidalgo	4



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

OPLE	Número de personas
Jalisco	13
Michoacán	1
Morelos	3
Nayarit	1
Nuevo León	4
Oaxaca	11
Puebla	2
Querétaro	1
Quintana Roo	4
Sinaloa	7
Sonora	4
Tabasco	3
Tamaulipas	8
Veracruz	2
Yucatán	10
Zacatecas	6
Totales	124

92. Que en sesión celebrada el 27 de abril de 2017, la Comisión del Servicio, conoció la relación de Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno y autorizó su presentación a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre la procedencia de aprobar la incorporación de los mismos al Servicio.
93. Que en razón de lo anterior, la Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales, estatutarios y normativos correspondientes para determinar la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y el Apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 y 206, numeral 4; 467, 468 y 469 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, fracción V; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II, V y IX; 15; 16, fracciones I,



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

II y III; 18; 19, fracciones I, III, IV y V; 20, fracción I; 22; 29; 30; 32; 34; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487 y 501 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; Puntos Quinto; Séptimo y Octavo, numeral 2 de los *Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”; 2; 3; 12, fracciones III y V; 15, fracciones I, II y III; 16, fracciones I, III y IV; 17, fracciones I, II y III; 18; 34 a 37; Segundo y Quinto Transitorios de las *Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; la *Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno*, y los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la incorporación de 112 Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, de conformidad con la relación que como anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la incorporación de 12 Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Ciudad de México cuyos datos se agregan como anexo 2 del presente Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en los considerandos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del acuerdo siguiente, se acredite su militancia a un partido político y, por lo tanto, pierdan su vigencia los



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

nombramientos otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Tercero. Derivado de lo señalado en los considerandos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de este Acuerdo, se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los 12 Servidores Públicos a los que se alude en Punto de Acuerdo Segundo fueron afiliados o no al partido político a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, en apego a la normativa aplicable.

Cuarto. Los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refieren los Puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita, a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Primero.

La designación de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

Sexto. La designación de los Servidores Públicos se deberá realizar con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Séptimo. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, respetando la vigencia de la designación prevista en el Punto de Acuerdo Cuarto de este documento.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

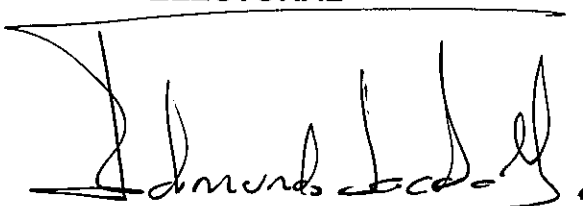
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LI.C. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**